



# Resolución Directoral

N° 118 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 09 ABR. 2018

## VISTOS:

El Informe N° 016-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM-RRHH-ST de fecha 05 de abril de 2018, Informe N° 138-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 06 de abril de 2017 y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, a través del Informe de Auditoría N° 005-2011-02-5302, el Órgano de Control Institucional del MINCETUR comunica entre otros aspectos sobre la Observación N° 03 y la Recomendación N° 10 referidas al inicio de acciones administrativas y/o legales contra los ex funcionarios y personal CAS, que aprobaron el expediente técnico de obra: "Mejoramiento del Circuito Manglar Puerto Pizarro-Distrito de Tumbes" sin la autorización por parte de DICAPI, del Derecho de Uso de Área Acuática, a fin de recuperar el monto de los mayores gastos generales reconocidos en el Laudo respectivo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 153-2012-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 19 de junio de 2012, se instauró procedimiento administrativo disciplinario contra los señores Hernán Ibarra Delgado, Miguel Vera Pacco y Renzo Ronald Ruberto Vargas, por haber dado la conformidad para el pago de la tercera y cuarta etapa de la consultoría de elaboración del expediente técnico de la Obra: "Mejoramiento del Circuito Turístico Manglar Puerto Pizarro – Distrito de Puerto Pizarro – Distrito de Tumbes", a pesar de no contar con la opinión de la Municipalidad Provincial de Tumbes y del Derecho de Uso del Área Acuática expedida por la DICAPI;

Que, el citado procedimiento disciplinario culminó con la Resolución Directoral N° 326-2012-MINCETUR/COPESCO-DE de fecha 27 de noviembre de 2012, que declaró no ha mérito sanción disciplinaria para el servidor Hernán Ibarra Delgado y con las Resoluciones Directorales Nos 09 y 106-2013-MINCETUR/COPESCO-DE de fechas 14 de enero y 16 de enero de 2013, que sancionan a los servidores Miguel Vera Pacco y Renzo Ronald Ruberto Vargas, con una multa equivalente a S/ 4,000.00 (Cuatro mil con 00/100 Soles) y con amonestación escrita, respectivamente;

Que, mediante Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 26 de fecha 02 de julio de 2012, el Tribunal Arbitral entre otros aspectos, resolvió ratificar la validez de la aprobación ficta de la ampliación de plazo N° 03 por 96 días calendario formulada por el CONSORCIO PMB CVB, señalando en las páginas 65 y 66 del Laudo que Plan COPESCO Nacional debe reconocer y pagar a favor del contratista, los gastos generales de dicha ampliación hasta el 11 de octubre de 2010<sup>1</sup>;

<sup>1</sup> Fecha en que la resolución de contrato adoptada por el Consorcio, adquirió plena vigencia legal.



Que, a través del Informe de Servicio Relacionado N° 002-2016-MINCETUR/OCI (Seguimiento de medidas correctivas orientadas a implementar recomendaciones de informes de control al 31 de diciembre de 2015), el Órgano de Control Institucional del MINCETUR señaló en el literal B.4 que respecto a la Recomendación N° 10 también corresponde que se determine la responsabilidad de los funcionarios involucrados en la aprobación ficta de la solicitud N° 03, ello en mérito al Informe N° 37-2015-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL;

Que, con Memorandum N° 222-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 10 de mayo de 2017, la Dirección Ejecutiva solicita al Área de Recursos Humanos el deslinde de responsabilidad de los funcionarios involucrados en la aprobación ficta de la solicitud de ampliación N° 03 que ocasionó el desembolso de S/ 30,234.07 (Treinta mil doscientos treinta y cuatro con 07/100 Soles);

Que, mediante Informe de Precalificación N° 002-2017-STPAD/COPESCO de fecha 21 de junio de 2017 (Exp. N° 002-2017-PAD/COPESCO), la Secretaria Técnica<sup>2</sup> recomendó iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores Hernán Ibarra Delgado, Miguel Vera Pacco y Renzo Ronald Ruberto Vargas, por haber incurrido en presunta infracción al deber de responsabilidad, tipificado en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y sobre la base de los siguientes hechos:

- a) Hernán Ibarra Delgado (Especialista Coordinador (e) del Área de Estudios Definitivos de la Unidad de Estudios y Proyectos), por haber visado en señal de conformidad la resolución que aprueba el expediente técnico, así como por haber autorizado el tercer y cuarto pago de la consultoría contratada para la elaboración del expediente técnico de la obra, a pesar que la Municipalidad Provincial de Tumbes no había otorgado la conformidad al proyecto definitivo y el consultor no había cumplido con presentar todos los documentos exigidos durante la tercera y cuarta etapa del servicio.
- b) Miguel Vera Pacco (Especialista de la Unidad de Estudios y Proyectos), por haber otorgado conformidad al servicio del tercer pago de la consultoría contratada para la elaboración del expediente técnico de la obra sin haber cautelado que la empresa contratada cumpliera sus obligaciones contractuales al no haber presentado la conformidad del proyecto definitivo emitido por la Municipalidad Provincial de Tumbes que era un requisito para que se dé cumplida la tercera etapa de la citada consultora.
- c) Renzo Ronald Ruberto Vargas (Especialista de la Unidad de Estudios y Proyectos), por haber otorgado la conformidad de servicio al cuarto pago de la consultoría contratada para la elaboración del expediente técnico de la obra sin haber cautelado que la empresa contratada cumpliera sus obligaciones contractuales al no haber presentado la conformidad del proyecto definitivo emitido por la Municipalidad Provincial de Tumbes y la Resolución Suprema de Otorgamiento de Derecho de Uso del Área Acuática solicitado a la DICAPI que era un requisito para que se dé por cumplida la tercera etapa de la citada consultoría.

Que, a través de las Cartas Notariales N° 14234-17, N° 14235-17 y el documento de fecha 21 de junio de 2017, se notificó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los señores Hernán Ibarra Delgado, Miguel Vera Pacco y Renzo Ronald Ruberto Vargas, por presunta infracción al deber de Responsabilidad (artículo 7° numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública);

Que, mediante Informe N° 016-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM-RRHH-ST de fecha 05 de abril de 2018, la Secretaria Técnica del PAD, Flor de María Marina Pastor comunica que: "(...) se advirtió un error al instaurar el procedimiento administrativo disciplinario contra los citados servidores, dado que la ampliación de la Recomendación 10 del Informe de Auditoría no buscaba el deslinde de responsabilidad de los funcionarios involucrados en otorgar la conformidad y la autorización del tercer y cuarto pago del servicio de consultoría contratado para la expediente técnico sin la autorización de la DICAPI, pues los mismos ya fueron procesados en su oportunidad y tal procedimiento disciplinario culminó con la Resolución Directoral N° 326-2012-MINCETUR/COPESCO-DE y las Resoluciones Directorales Nos 09 y 106-2013-MINCETUR/COPESCO-DE;

<sup>2</sup> Designada con Resolución Directoral N° 195-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE



# Resolución Directoral

Por el contrario, la ampliación de la Recomendación 10 tenía como finalidad que se determine la responsabilidad de los servidores que originaron la aprobación ficta de la ampliación de plazo N° 03 reconocida en el Laudo arbitral de fecha 02 de julio de 2012; sin embargo, este hecho no fue considerado en la instauración efectuada con las Cartas Notariales N° 14234-17, N° 14235-17 y la Carta S/N recepcionadas el 22 de junio de 2017; (El subrayado es agregado);

Que, ante ello, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios ha evidenciado que la nueva instauración del procedimiento administrativo disciplinario efectuada con las Cartas Notariales N° 14234-17, N° 14235-17 y el documento de fecha 21 de junio de 2017 contra los señores Hernán Ibarra Delgado, Miguel Vera Pacco y Renzo Ronald Ruberto Vargas, respectivamente, contraviene el principio de la Non bis in ídem previsto en el numeral 11 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en razón que tales servidores ya fueron procesados y sancionados por los mismos hechos; por ende, recomienda declarar la nulidad de tales documentos;

Que, al respecto, el numeral 11 del artículo 246° del Texto Único Ordenado<sup>3</sup> de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece como uno de los principios de la potestad sancionadora el 'Non bis in ídem', el mismo que dispone que "No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas (...)";

Que, por su parte, Juan Carlos Morón Urbina<sup>4</sup> precisa que el principio del Non bis in ídem "(...) tiene dos vertientes de garantía, según excluya un segundo procedimiento (dimensión procesal) o una segunda sanción (dimensión sustantiva). En su aspecto material, el principio excluye que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, mientras que en su aspecto formal o procesal, el principio excluye que si alguien ya fue sometido a un proceso para aplicar una sanción –independientemente del resultado a que haya arribado la entidad– pueda volver a ser procesado por la misma conducta en un nuevo procedimiento";

Que, en cuanto a las causales de nulidad, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 señala que "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho lo siguiente: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias. (...)";

Que, el numeral 211.1 del artículo 211° del TUO de la Ley N° 27444 establece que: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". (El subrayado es agregado);

Que, en tal orden de ideas, se advierte que la Coordinadora de Recursos Humanos, en su calidad de órgano instructor, emitió las Cartas Notariales N° 14234-17, N° 14235-17 y el documento de fecha 21 de junio de 2017, que dieron inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra los señores Hernán Ibarra Delgado, Miguel Vera Pacco y Renzo Ronald Ruberto Vargas, respectivamente, se ha incurrido en la causal de nulidad de oficio del acto administrativo, por contravención a Ley, específicamente al numeral 11 del artículo 246° de la Ley N° 27444, que regula el Principio non bis in ídem, toda vez que tales instauraciones versan sobre los mismos hechos por los cuales dichos servidores fueron procesados en su oportunidad;

<sup>3</sup> En adelante el TUO de la Ley N° 27444.

<sup>4</sup> MORÓN URBINA, JUAN CARLOS (2017) Comentarios a la Ley del procedimiento Administrativo General: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. 12ª edición. Ed. El Búho. Tomo II. Pg. 455.

Que, por consiguiente, corresponde al Director Ejecutivo como máxima autoridad administrativa de Plan COPESCO Nacional declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos contenidos en las Cartas Notariales N° 14234-17, N° 14235-17 y el documento de fecha 21 de junio de 2017;

Que, asimismo, de conformidad a lo previsto en el numeral 11.3 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, corresponde derivar el presente expediente a la Secretaría Técnica del PAD, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponde como consecuencia de la nulidad de oficio;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la Nulidad de Oficio de los actos administrativos contenidos en las Cartas Notariales N° 14234-17, N° 14235-17 y el documento de fecha 21 de junio de 2017, que dieron inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra los señores Hernán Ibarra Delgado, Miguel Vera Pacco y Renzo Ronald Ruberto Vargas, respectivamente, por incurrir en la causal de nulidad de oficio del acto administrativo, por contravención a Ley, específicamente al numeral 11 del artículo 246° de la Ley N° 27444, que regula el Principio non bis in ídem, conforme con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer se derive copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin que efectúe el deslinde de responsabilidades que corresponde como consecuencia de la nulidad de oficio.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios notifique la presente Resolución a los señores Hernán Ibarra Delgado, Miguel Vera Pacco y Renzo Ronald Ruberto Vargas.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE**



JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ  
Director Ejecutivo  
Plan COPESCO Nacional  
MINCETUR

